



"ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE RIO BRAVO, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE MISSION, TEXAS; DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA"

La Ciudad de RIO BRAVO del Estado de TAMAULIPAS; de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Mission, del Estado de Texas; de los Estados Unidos de América; en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO su interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que las unen;

RECONOCIENDO su intención de desarrollar actividades de cooperación, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América, con particular atención a los asuntos relacionados con el intercambio empresarial, el comercio, la cultural y la artesanía;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en su desarrollo económico y social;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre las Partes para promover el acuerdo y el entendimiento entre éstas y las instituciones de sus respectivas áreas territoriales, intensificar esfuerzos comunes y promover el intercambio de experiencias y la ejecución de actividades conjuntas.

ARTÍCULO II Áreas de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes desarrollarán actividades de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas, a las siguientes áreas:

- a) comercio, inversiones y negocios;
- b) cultura;
- c) turismo;
- d) desarrollo municipal;
- e) recursos humanos;
- f) educación;
- g) ciencia y tecnología;
- h) medio ambiente, y
- i) cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

ARTÍCULO III Modalidades de Cooperación

Las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) promoción y difusión de información y materiales;
- b) intercambio de misiones empresariales;
- c) intercambio de información, documentación y materiales;
- d) organización de ferias, seminarios, talleres, simposios, conferencias y congresos;
- e) estudios e investigaciones conjuntas;
- f) intercambio de técnicos, especialistas y profesionales;
- g) formación y capacitación de recursos humanos;
- h) intercambio cultural, deportivo y artístico;
- j) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

Las Partes llevarán a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere este Artículo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO IV Programas Operativos Anuales

Para la consecución del objetivo del presente Acuerdo, las Partes formularán, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismo de evaluación; y
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

Las Partes se reunirán anualmente a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Las Partes formularán el primer POA, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTÍCULO V

Propuestas de Cooperación Adicionales

No obstante la formulación del POA a que se refiere el Artículo IV del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de cooperación adicionales que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación predeterminadas a través del POA.

ARTÍCULO VI

Mecanismo de Coordinación y Seguimiento

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo, así como asegurar las mejores condiciones para su ejecución, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

- Por parte de la Ciudad de RIO BRAVO del Estado de TAMAULIPAS de los Estados Unidos Mexicanos, se designa a la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
- Por parte de la ciudad de MISSION, del Estado de TEXAS, de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se designa a CITY MANAGER

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los POA's;
- c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación conforme al presente Acuerdo;
- d) recibir, revisar y aprobar los informes sobre avances en las actividades de cooperación conforme al presente Acuerdo; y
- e) cualquier otra función que las Partes convengan.

ARTÍCULO VII Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, salvo en los casos en que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTÍCULO VIII Información, Material y Equipo Protegido

La información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir su transferencia o retransferencia no autorizada.

ARTICULO IX Instrumentos Internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTICULO X Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por los tratados que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO XI Personal Participante

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes consultarán a sus respectivas autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada y salida del personal que participe oficialmente en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Este personal participante se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a cualquier actividad ajena a sus funciones.

Las Partes promoverán que su personal participante en las actividades de cooperación conforme al presente Acuerdo cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto que, en caso de ocurrir un siniestro durante el desarrollo de tales actividades de cooperación que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO XII Solución de Controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO XIII Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá en vigor por un periodo de 05-CINCO años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, mediante comunicación escrita.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de las modificaciones.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con 30-TREINTA días de antelación.

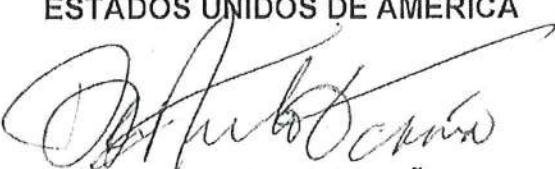
La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de RIO BRAVO, TAMAULIPAS; el 23 de OCTUBRE de dos mil DIECINUEVE; en dos ejemplares originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR RIO BRAVO, TAMAULIPAS; DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


C. CARLOS RAFAEL ULIVARRI
LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE RIO BRAVO,
TAMAULIPAS; ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

POR MISSION, TEXAS; DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA


DR. ARMANDO OCAÑA
MAYOR DE LA CIUDAD DE MISSION,
TEXAS, DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA



**SISTERHOOD AGREEMENT BETWEEN THE CITY OF RIO BRAVO OF THE STATE
OF TAMAULIPAS OF THE UNITED MEXICAN STATES AND THE CITY
OF MISSION OF THE STATE OF TEXAS OF THE
UNITED STATES OF AMERICA**

The City of RIO BRAVO of the State of TAMAULIPAS of the United Mexican States and the City of MISSION of the State of TEXAS of the UNITED STATES OF AMERICA, hereinafter referred to as "the Parties";

CONSIDERING their interest to strengthen the friendship ties and cooperation that join them;

ACKNOWLEDGING their intention to develop activities of cooperation, under the laws of the United States of America and the United Mexican States, with particular attention to issues related to business exchange, commerce, culture and craftsmanship;

DECLARING their decision to strengthen their relationship of collaboration through the proper legal framework;

CONVINCED of the importance of establishing mechanisms that contribute to the development and strengthening of bilateral cooperation, as well as the necessity to execute projects and actions that are effective in their commercial and social development;

Have agreed as follows:

**ARTICLE I
Objective**

The objective of this Agreement is to formalize the sisterhood between the Parties to foster agreement and understanding between them and the institutions in their respective

The Parties shall meet annually in order to evaluate the results derived from the application of this Agreement and to propose new guidelines for the development of projects of mutual interest.

The Parties shall elaborate reports on the progress and achievements under this Agreement and shall communicate them to their respective Chancellery, as well as the bilateral departments determined by mutual agreement.

The Parties shall formulate the first AAP within sixty (60) days after the signing date of this Agreement.

ARTICLE V Additional Proposals of Cooperation

Notwithstanding the AAP referred to in Article IV of this Agreement, each Party may formulate additional proposals of cooperation, as they may arise during the implementation of the activities of cooperation predetermined through the AAP.

ARTICLE VI Coordination and Follow-Up Mechanism

In order to establish a mechanism that allows the proper coordination, supervision, follow-up and evaluation of the activities of cooperation carried out under this Agreement, as well as to assure the best conditions for its execution, a Working Group integrated by representatives of both Parties shall be established, acting as executing areas the following:

- On behalf of the City of RIO BRAVO, of the State of TAMAULIPAS of the United Mexican States, is designated the SECRETARY OF ECONOMIC DEVELOPMENT;
- On behalf of the City of MISSION, of the State of TEXAS of the UNITED STATES OF AMERICA, is designated the CITY MANAGER

The Working Group shall meet with the periodicity and in the location agreed by the Parties, in order to evaluate the aspects derived from the application of this Agreement. The Working Group shall have the following functions:

- a) make the necessary decisions in order to accomplish the objective of this Agreement;
- b) identify the areas of common interest in order to elaborate and formulate the AAP's;

- c) orientate, organize and formulate relevant recommendations for the execution of the activities of cooperation under this Agreement;
- d) receive, examine and approve the progress reports on the activities of cooperation under this Agreement; and
- e) any other function agreed by Parties.

ARTICLE VII Financing

The Parties shall finance the activities of cooperation referred to in this Agreement with the resources assigned in their respective budgets, in accordance with their availability and the terms of their legislation. Each Party shall bear the costs related to its participation, except in the case that alternate financial mechanisms may be used for specific activities, as appropriate.

ARTICLE VIII Information, Material and Protected Equipment

The information, material and equipment, protected and classified for reasons of national security or foreign relations of either Party in accordance with their national legislation, shall not be subject of transfer under the scope of this Agreement.

If, in the course of the implementation of the activities of cooperation under this Agreement, any information, material and equipment which require or could require protection and classification is identified, the Parties shall inform the competent authorities and establish, in writing, the corresponding measures.

The transfer of information, material and equipment not protected or classified, but whose export is controlled by any of the Parties, shall be done in accordance with the applicable national legislation and must be duly identified, as well as its use or subsequent transfer. If any of the Parties considers it necessary, the necessary measures shall be implemented to prevent the unauthorized transfer or retransfer thereof.

ARTICLE IX International Instruments

Cooperation referred to in this Agreement shall not affect the rights and obligations assumed by the Parties under other international instruments.

ARTICLE X Intellectual Property

If, as a result of activities of cooperation carried out in accordance with this Agreement, products of commercial value and/or rights of intellectual property are generated, they shall be governed by the national legislation applicable in the matter, as well as by the treaties that are binding for the United Mexican States and the United States of America.

ARTICLE XI Participating Personnel

The personnel designated by each Party for the execution of activities of cooperation under this Agreement, shall continue under the direction and dependence of the institution to which they pertains, so that no labor relations shall be created with the other Party, which in no case shall be considered as a substitute employer.

The Parties shall consult their respective competent authorities in order to grant the necessary facilities for the entry and departure of personnel officially participating in the activities of cooperation arising from this Agreement. These participating personnel shall be subject to the immigration, tax, customs, health and national security provisions in force in the receiving country and may not engage in any activity outside their functions.

The Parties shall promote that their personnel participating in the cooperation activities under this Agreement have medical, personal damage and life insurance, so that, in the event of an accident during the development of such activities of cooperation, which merits repair of the damage or compensation, this is covered by the corresponding insurance institution.

ARTICLE XII Disputes Settlement

Any difference or divergence derived from the interpretation or application of this Instrument shall be resolved by common agreement between the Parties.

ARTICLE XIII Final Provisions

This Agreement shall enter into force from the date of its signature and shall remain in effect for up to a FIVE-05-year period, renewable for periods of equal duration, prior evaluation of the Parties through written communication.

This Agreement may be modified by mutual consent of the Parties, concluded through written communications, which specify the date of entry into force of the modifications.

Either Party may terminate this Agreement, at any time, by giving written notice to the other Party THIRTY-30 days in advance.

The termination of this Agreement shall not affect the completion of the activities of cooperation, formalized while it was in force.

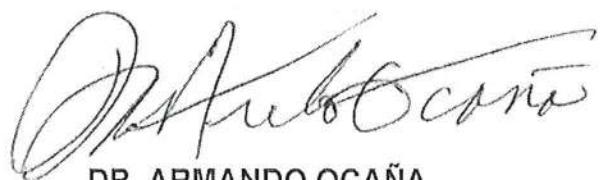
Signed in the City of RIO BRAVO, TAMAULIPAS the 23rd, of October of 2019, in two original copies in the Spanish and English languages, both texts being equally authentic.

FOR THE CITY OF RIO BRAVO
OF THE STATE OF TAMAULIPAS
OF THE UNITED MEXICAN STATES

FOR THE CITY OF MISSION
OF THE STATE OF TEXAS
OF THE UNITED STATES OF AMERICA



C. CARLOS RAFAEL ULIVARRI LOPEZ
Mayor



DR. ARMANDO OCAÑA
Mayor